

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE 6 DE ENERO DE 1998**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9425

EXPEDIENTE N.º 19.534

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY N.º 7739, CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DE 6 DE ENERO DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 172 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998. El texto es el siguiente:

“Artículo 172.- Integración

El Consejo estará integrado así:

- a)** Un representante de cada uno de los ministerios que tiene a su cargo los siguientes temas: educación pública, salud pública, cultura y juventud, trabajo y seguridad social, recreación y deportes, justicia y paz, seguridad pública, planificación nacional y política económica, y migración y extranjería.
- b)** Un representante de cada una de las siguientes instituciones: el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- c)** Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la atención y asistencia de las personas menores de edad.
- d)** Un representante único del sector formado por las asociaciones, fundaciones o cualquier otra organización no gubernamental dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de esta población.
- e)** Un representante del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (Conapdis).
- f)** Un representante único de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g)** Un adolescente representante de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- h)** Un representante único de las cámaras empresariales.

- i) Un representante único de las organizaciones laborales.
- j) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- k) Un representante del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.

Los miembros del Consejo, formalmente designados, tendrán capacidad de deliberación y decisión sobre los asuntos que les corresponda conocer en dicho órgano.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



José Alberto Alfaro Jiménez
PRESIDENTE A.Í.



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO

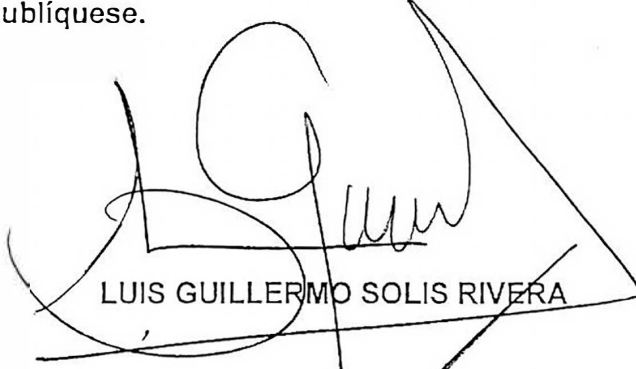


Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA


fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



ALFREDO HASBUM CAMACHO
Ministro de Trabajo y Seguridad Social



LUIS GUSTAVO MATA VEGA
Ministro de Gobernación y Policía